

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.

Asunto: **Acuerdo Parlamentario**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Las y los diputados que suscriben, integrantes de la COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para discutir y aprobar un ACUERDO PARLAMENTARIO elaborado por la misma Comisión, con auxilio de su Secretario Técnico, con el objeto de atender y dar cumplimiento al mandato establecido por el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo al procedimiento de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México.

Como resultado, las y los diputados discutieron, votaron, reformaron y aprobaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para su discusión en el Pleno del Congreso de Ciudad de México, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE CONSULTA INDÍGENA Y CONVOCATORIA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONSULTAR PREVIAMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DE PUEBLOS Y BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, integrada mediante el *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno del Congreso de la Ciudad de México*, aprobado por el Pleno del Congreso en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2018; en ejercicio de la facultad para "realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

ordenamientos aplicables, de los acuerdos... que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia", le otorga el artículo 72, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero y tercero de su artículo 1º, los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección. Por otro lado, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en su artículo 133 menciona el mecanismo de integración de los tratados internacionales al orden jurídico nacional.

En ese orden de ideas, también en su artículo 2º, reconoce que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y garantiza el derecho de éstos y de las comunidades indígenas a la libre determinación para decidir, entre otras, sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como la preservación de sus instituciones.

SEGUNDO. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 19, establece que: "*Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.*"

TERCERO. Que el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

CUARTO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 23, establece:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

QUINTO. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

El Transitorio Vigésimo Octavo de la Constitución Local textualmente dice: "VIGÉSIMO OCTAVO. - La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, en un plazo máximo de dos años contado a partir de la fecha en que sea promulgada la presente Constitución."

SEXTO. Que el artículo 59 apartado C numeral 1 de Constitución Local, textualmente dice: "C. Derechos de participación política

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;

SÉPTIMO. Que con fecha 5 de febrero de 2019, la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, llevó a cabo su Tercera Sesión Ordinaria con el objeto de dar a conocer a sus integrantes el PROTOCOLO DE CONSULTA, mismo que se aprobó parcialmente, ya que al momento de dar la

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

palabra a la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez sugirió, de acuerdo a su intervención como diputada integrante, realizar varias observaciones verbales con el objeto de precisar, armonizar y reformar el presente ACUERDO PARLAMENTARIO, por lo que la Presidenta de la Comisión propuso, para no dejar en estado de indefensión y respetar el Derecho a la Seguridad Jurídica de la ciudadanía y con el consenso de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión, aceptar reformar el presente acuerdo Parlamentario con fundamento en lo dispuesto por el numeral TRES del Acuerdo Parlamentario de fecha 5 de febrero de 2019.

En ese orden de ideas, los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, tienen derecho a ser consultados con respecto a la Iniciativa de la Ley de derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, como lo disponen los ordenamientos Constitucionales, Tratados e Instrumentos Internacionales.

OCTAVO. Que, una vez analizado y atendido el considerando inmediato anterior, las y los Diputados integrantes de la COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES sometemos a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE CONSULTA INDÍGENA Y CONVOCATORIA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONSULTAR PREVIAMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DE PUEBLOS Y BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UNO. Que el presente Acuerdo Parlamentario tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación constitucional de consultar previamente la iniciativa de ley de derechos de pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México y será el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, responsable de desahogar la consulta con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

DOS. Que con fecha 21 de febrero de 2019, la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes llevó a cabo la primera Sesión Extraordinaria para atender lo expuesto en el considerando séptimo del presente Acuerdo Parlamentario, aprobado por unanimidad y que contiene la metodología específica.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

TRES. Que el Objeto de la Consulta es establecer acuerdos y obtener el consentimiento de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México con respecto a los contenidos de la Iniciativa de Ley de Derechos de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Que la materia a consultar es la Iniciativa de Ley de Derechos de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México que emitirá la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, del Congreso de la Ciudad de México.

CUATRO. Que la Constitución de la Ciudad de México reconoce dos categorías de sujetos colectivos de derecho a la Consulta:

- a) Los Pueblos y Barrios Originarios; y
- b) Las Comunidades Indígenas Residentes.

CINCO. Que se invitará a participar como observadores a Instituciones de Derechos Humanos, tales como la Oficina del Alto Comisionado de la O.N.U., en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

SEIS. Que la autoridad responsable establecerá los convenios de colaboración que sean necesarios con las instituciones de la Ciudad de México para el apoyo en tareas técnicas y operativas en el proceso de consulta.

SIETE. Que la consulta debe ser con base en los siguientes principios: de buena fe, previa, informada, libre, a través de las instituciones representativas de los pueblos, mediante procedimientos apropiados, con la finalidad de construir acuerdos y obtener el consentimiento. Los acuerdos resultantes de la consulta serán vinculantes.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México

CONVOCA

A los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México a participar en el proceso de consulta de la Iniciativa de Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes:

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

BASES

PRIMERA. La presente convocatoria tiene por objeto llevar a cabo la consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, acerca de la Iniciativa de Ley de Derechos de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

SEGUNDA. El proceso de Consulta se desarrollará de manera enunciativa mas no limitativa en las siguientes fases y fechas:

1.- CONVOCATORIA, DIFUSIÓN y PREPARATORIA
Del 22 de abril al 12 de mayo de 2019

2.- FASE INFORMATIVA
Del 13 de mayo al 30 de junio de 2019

3.- FASE DELIBERATIVA
Del 1 de julio al 31 de agosto de 2019

4.- FASE DE DIÁLOGO Y RECEPCIÓN DE ACTAS
Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019

5.- FASE DE SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS
Del 1 al 20 de noviembre de 2019

6.- ENTREGA DE DICTAMEN AL PLENO.
A mas tardar el 15 de dicimebre de 2019

CUARTA. La convocatoria contempla un periodo de campaña de difusión y preparación del proceso de Consulta del 22 de abril al 12 de mayo de 2019, que incluye la recepción de iniciativas ciudadanas que deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, así como la realización de foros informativos del contenido de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México, los cuales son la base de la Iniciativa que será sometida a la consulta.

Durante todo el proceso de consulta habrá una mesa de información, así como un mecanismo de información pública y de transparencia del proceso de consulta y un

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

sitio web especial dentro de la página del Congreso de la Ciudad que contendrá toda la documentación que se genere.

QUINTA. La Fase Informativa se llevará a cabo del 13 de mayo al 30 de junio de 2019 en Asambleas Comunitarias, pudiendo realizarse a través de asambleas a nivel de Alcaldía o lo correspondiente a las formas de organización de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México. Las y los diputados integrantes de la Comisión asistirán a la entrega del dictamen y un documento explicativo. La información sobre el proceso de consulta será entregada y explicada por el equipo de apoyo técnico. Se levantará acta de asistencia y relatoría de las Asambleas a cargo de la autoridad responsable de la consulta.

SEXTA. La Fase Deliberativa se realizará del 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante Asambleas Comunitarias organizadas por las instituciones representativas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, con la finalidad de analizar y deliberar de manera colectiva el contenido de la Iniciativa, sin la presencia de autoridades gubernamentales, ni partidos políticos. Podrán asistir los Observadores acreditados y los invitados que determinen los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. En cada Asamblea Comunitaria se nombrará una Comisión que se encargará de realizar la lista de asistencia y el acta de resultados de la fase deliberativa los cuales deberán ser entregados a la Comisión de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes.

SÉPTIMA. La Fase de Diálogo se realizará del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019 y consistirá en diálogos entre las autoridades representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y la Comisión de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes, para construir acuerdos y consensos respecto de la Iniciativa de Ley de Derechos de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México. En cada Asamblea de esta Fase de Diálogo las partes nombrarán una Comisión conjunta que se encargará de realizar la lista de asistencia y el acta de resultados de la Fase Diálogos, que se integrará a la Fase de Sistematización.

OCTAVA. La Fase de Sistematización de las Actas de Resultados de la Fase de Diálogo se llevará a cabo del 1 al 20 de noviembre de 2019. Ésta tendrá como propósito integrar en el Proyecto de Dictamen los resultados de la etapa anterior. Esta fase le corresponde a la Comisión de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

NOVENA. Terminada la Etapa anterior, la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes presentará ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, para su aprobación el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, resultado de la Consulta.

DÉCIMA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo Parlamentario por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Presidente de la Mesa Directiva, lo remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, asimismo, se enviará a los medios de comunicación para su mayor difusión.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las autoridades representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes que no se encuentren enunciadas en la Base Primera no limitan su derecho a participar.

Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS
RESIDENTES**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ
CONTRERAS**

DIP. LILIA SARMIENTO GÓMEZ

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

PRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

**DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO
PEDRAZA
SECRETARIO**

VOTO: A favor En contra

**DIP. LETICIA ESTRADA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ
TREJO
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH
SUAREZ
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

IP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
INTEGRANTE

VOTO: ~~A favor~~ En contra

DIP. VALENTINA VALIA BATRES
GUADARRAMA
INTEGRANTE

VOTO: ~~A favor~~ En contra